

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022

Señor
CARLOS ARMANDO CORAL
Contadero, Nariño

REF.: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual ante Entidades Estatales 01 RE001568 – Solicitud de indemnización por daños a vivienda – Asegurado Concesionaria Vial Unión del Sur y Consorcio SH – Expediente C 3753

Respetado señor,

De la manera más atenta, nos permitimos referirnos a la reclamación presentada por Usted ante el Consorcio SH, por medio de la cual solicitó indemnización por los daños causados su casa de habitación ubicada en la vereda Ospina Pérez del municipio de Contadero, Departamento de Nariño.

Sea lo primero aclarar que el análisis desarrollado en este documento se refiere exclusivamente al alcance de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por **Seguros Confianza S.A.**, y, por consiguiente, no se refiere a la eventual responsabilidad de la Concesionaria Vial Unión del Sur y del Consorcio SH.

Realizada esta precisión, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

Dentro de los amparos de la póliza contratada por el Consorcio SH, se encuentra el de *Asentamientos y/o Hundimientos y/o Propiedades Adyacentes*, cuyo alcance se encuentra definido en los siguientes términos:

“CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

*El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de **vibración**, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:*

*En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas **sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos***

soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

*A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. **El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:***

- *Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.*
- ***Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.***
- *Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro”. (Resaltado ajeno al texto original).*

Como se observa, es requisito para que proceda la afectación del amparo que los daños afecten la estabilidad de la edificación, pues aquellos que no cumplan esta condición se encuentran expresamente excluidos de cobertura.

En la reclamación presentada, Usted manifiesta que los daños a su vivienda fueron causados por “*el tránsito de la maquinaria pesada que opera en ese sector a raíz de la vibración y tránsito*”.

De conformidad con el acta de vecindad aportada por el Consorcio SH, los daños registrados en la edificación consisten en:

- Desprendimiento de unidades de ladrillo
- Grietas y fisuras de tipo transversal
- Desprendimiento de repello
- Fractura de tejas de eternit y recubrimiento de mortero

Estas afectaciones quedaron registradas fotográficamente, así:



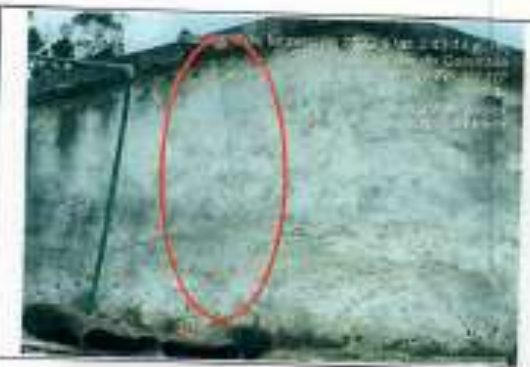
Identificación de Fachaada frontal de la vivienda.



Fachada frontal: se refiere deterioramiento de unidades de ladrillo y rejilla en la zona superior.



Fachada frontal: se refiere grieta transversal en borde inferior derecho de ventana, esto es en el costado lateral izquierdo.



Fachada lateral izquierda: se refiere fisura de tipo longitudinal



Habitación 1: se refiere agrietamiento en línea lateral izquierdo en borde inferior de ventana.



Habitación 1: en muro frontal borde superior izquierdo se refiere fisura en rejilla.



FUENTE: EL ASEGURADO

En las conclusiones del acta de vecindad se indica que, realizada la comparación con el acta de vecindad inicial, se registran daños nuevos y daños preexistentes:

- (i) Daños nuevos
 - a. Fisuras en fachada frontal
 - b. Grieta en borde inferior de ventana
 - c. Desprendimiento de repello en cocina

- (ii) Daños preexistentes
 - a. Daños en la fachada lateral
 - b. Grietas en muro posterior
 - c. Daños en la cubierta atribuibles al mal manejo de aguas lluvias

Teniendo en cuenta el estado inicial de la vivienda y su falta de mantenimiento, no existe prueba del nexo de causalidad entre la vibración generada por los vehículos del proyecto y los daños que se denominan nuevos en el acta remitida.

Ahora bien, lo que sí se encuentra acreditado es que los daños objeto de reclamo no afectan la estabilidad de la edificación. En efecto, en el registro fotográfico aportado se observa el gran deterioro que ha sufrido la edificación debido a humedades, lo que se evidencia con la existencia de hongos en las diferentes fachadas de la vivienda. La consecuencia de estas humedades, son las fisuras en los pañetes que se pueden evidenciar en las imágenes. Es de resaltar que los pañetes no hacen parte de la estructura de la vivienda. En tal razón, de acuerdo con la información que nos fue aportada, no se aprecia un daño en la vivienda que amenace la estabilidad estructural de la misma, ni que constituyan un peligro para los usuarios.

Así las cosas, toda vez que el evento reclamado no constituye un riesgo amparado por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por esta compañía, **Seguros Confianza S.A.** objeta formalmente la reclamación presentada.

Esperamos poder servirle en una próxima oportunidad.

Cordialmente,



Ivonne Gissel Cardona Ardila
Representante Legal para Fines Judiciales y Administrativos

Proyectó: Christian Martínez
Expediente: C 3753

CC: Juan Jacobo Chaves B
Asesor de Indemnizaciones
